ISSN: 2007-9370

El interés legítimo en el juicio de amparo tras la reforma a la ley de amparo de 2025

Legitimate interest in amparo proceedings after the reform of the amparo act of 2025

*Juan Carlos Domínguez Jiménez**

*Alfonso Calcaneo Sánchez***

DOI: https://doi.org/10.19136/es.v14n42.6715

Edición septiembre - diciembre 2026

Volumen 14, número 42

Recepción: 01 de julio de 2026

Publicación: 16 de noviembre de 2026

* Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (México), email popeyedj79@gmail.com ORCID: https://orcid.org/0009-0005-3516-3293

** Profesor Investigador en Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (México), email alfonso.calcaneo@ujat.mx ORCID:https://orcid.org/0000-0002-5895-0178

Resumen

Este artículo analiza el interés legítimo en el juicio de amparo mexicano a partir de la reforma a la Ley de Amparo publicada el 16 de octubre de 2025. Su objetivo es examinar los cambios en los requisitos para acreditar esta figura y valorar sus posibles efectos en el acceso a la justicia constitucional y en la protección de los derechos humanos y colectivos. La investigación adopta un enfoque jurídico-normativo y un método analítico-interpretativo. Se realizó una revisión documental de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Amparo, criterios jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y fuentes doctrinales sobre el interés legítimo. También se compararon los criterios aplicables antes y después de la reforma para identificar cambios en las condiciones de procedencia del juicio.

Los resultados muestran que la reforma exige mayor precisión para acreditar el interés legítimo: debe demostrarse una lesión jurídica individual o colectiva, real y diferenciada, así como la posibilidad de obtener un beneficio cierto mediante la anulación del acto reclamado. Estas exigencias pueden dificultar la acreditación de la legitimación en determinados casos. Sin embargo, los criterios jurisdiccionales examinados muestran que el interés legítimo continúa siendo una vía de acceso al amparo, incluso en asuntos relacionados con derechos colectivos, siempre que exista una relación jurídicamente relevante con el acto reclamado. Se concluye que los nuevos requisitos pueden hacer más exigente el acceso al juicio de amparo, pero no implican por sí solos una restricción absoluta de la justicia constitucional. Su alcance dependerá de la interpretación y aplicación que realicen los tribunales, especialmente en asuntos colectivos. El reto consiste en equilibrar la precisión de los requisitos legales con la garantía de un acceso efectivo a la justicia y a la protección de los derechos humanos.

Palabras clave: Interés legítimo; juicio de amparo; acceso a la justicia; derechos humanos; control constitucional.

Abstract

This article analyzes the concept of legitimate interest in Mexican amparo proceedings following the reform of the Amparo Act published on October 16, 2025. The objective is to examine the changes introduced in the requirements for establishing legitimate interest and to analyze their possible effects on access to constitutional justice and the protection of human and collective rights. The research was conducted using a legal-normative approach and an analytical-interpretative method. A documentary review was carried out of the Political Constitution of the United Mexican States, the Amparo Act, judicial criteria issued by the Supreme Court of Justice of the Nation, and scholarly sources related to legitimate interest. The study also examined the differences between the criteria applicable before and after the 2025 reform.

The results show that the reform requires greater precision in establishing legitimate interest. It is now necessary to demonstrate the existence of an individual or collective legal injury that is real and differentiated, as well as a certain benefit resulting from the requested constitutional protection. These requirements may make it more difficult to establish legitimate interest in certain cases. However, judicial criteria show that this legal standing remains a means of accessing amparo proceedings, including in cases involving collective rights, provided that a clear legal relationship exists with the matter being challenged. The study concludes that the new requirements may make access to amparo proceedings more demanding, but they do not, by themselves, constitute an absolute restriction on constitutional justice. The actual scope of the reform will depend on how the courts interpret and apply these rules, particularly when collective rights are involved. The main challenge is to maintain a balance between establishing clear requirements for legitimate interest and ensuring effective access to justice.

Keywords: Legitimate interest; amparo proceedings; access to justice; human rights; constitutional review.

INTRODUCCIÓN

El juicio de amparo constituye uno de los principales medios de control constitucional del sistema jurídico mexicano para la protección de los derechos humanos frente a normas, actos u omisiones de autoridad. A través de este mecanismo, las personas pueden solicitar la protección de los tribunales cuando consideran que sus derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte han sido vulnerados. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, s. f.).

Un cambio importante se produjo con la reforma constitucional en materia de amparo publicada el 6 de junio de 2011, mediante la cual se incorporó el interés legítimo individual y colectivo como una vía de acceso al juicio de amparo en determinados supuestos, incluso cuando no podía acreditarse un interés jurídico. Posteriormente, esta modificación fue desarrollada en la nueva Ley de Amparo (Diario Oficial de la Federación, 2011, 2013).

La incorporación del interés legítimo modificó las condiciones de acceso al juicio de amparo, al permitir que determinadas personas pudieran acudir a este medio de control constitucional sin necesidad de acreditar la titularidad de un derecho subjetivo afectado de manera directa. El sistema de protección constitucional amplió los supuestos en que se puede promover el amparo, pero mantuvo la exigencia de demostrar una afectación jurídicamente relevante y diferenciada, así como la posibilidad de obtener un beneficio jurídico mediante la protección constitucional solicitada (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

Esta perspectiva se modificó con la reforma a la Ley de Amparo publicada el 16 de octubre de 2025, mediante la cual se adicionaron disposiciones relacionadas con la acreditación del interés legítimo. A partir de esta modificación, la persona quejosa debe acreditar que la norma, acto u omisión reclamados producen una lesión jurídica individual o colectiva, real y diferenciada, y que la anulación del acto reclamado le genera un beneficio cierto y no solamente hipotético o eventual. Estos cambios plantean nuevas interrogantes sobre el alcance del interés legítimo y de las condiciones que

deben acreditarse para acceder al juicio de amparo bajo esta figura, particularmente en aquellos casos relacionados con la protección de derechos de carácter colectivo. (Diario Oficial de la Federación, 2025)

En este sentido, el objetivo principal de este artículo es analizar la aplicación del interés legítimo después de la reforma de 2025, identificando los principales cambios introducidos en sus requisitos y las implicaciones que pueden derivarse de su aplicación en el juicio de amparo. A partir de este planteamiento, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Los nuevos requisitos para acreditar el interés legítimo restringen o no el acceso al juicio de amparo en México?

Finalmente, el artículo se estructura en distintos apartados. En primer lugar, se aborda el concepto de interés legítimo y su evolución dentro del juicio de amparo; posteriormente, se analizan las principales modificaciones derivadas de la reforma a la Ley de Amparo de 2025 y los requisitos establecidos para su acreditación. Enseguida, se examina el impacto de estas modificaciones en el acceso al juicio de amparo, particularmente en materia de derechos colectivos y protección de los derechos humanos. Por último, se presentan las conclusiones derivadas del análisis realizado.

DESARROLLO

El interés legítimo en el juicio de amparo

1.- Concepto de interés legítimo

El interés legítimo constituye una vía jurídica para promover el juicio de amparo cuando una persona se encuentra en una situación distinta frente a la norma, acto u omisión que reclama, sin necesidad de demostrar la titularidad de un derecho afectado de manera inmediata y directa. Para que este interés sea reconocido, debe existir una relación jurídicamente relevante entre la persona y el objeto reclamado, de modo que la afectación sea real, actual y diferenciada, y que la eventual protección constitucional produzca un beneficio cierto en su esfera jurídica.

En consecuencia, el interés legítimo no debe entenderse como la posibilidad de acudir al amparo ante cualquier inconformidad con la actuación

de la autoridad, sino como una situación jurídica concreta que distingue a la persona quejosa del resto de la sociedad y justifica su acceso a la justicia constitucional. Además, esta figura se diferencia del interés simple, pues este último no implica una afectación jurídicamente relevante ni permite acreditar la legitimación necesaria para promover el juicio de amparo. Ese criterio deriva de la Contradicción de Tesis 111/2013, resuelta por el Pleno el 5 de junio de 2014, de la cual derivó la jurisprudencia que precisó el contenido y alcance del interés legítimo para efectos de la procedencia del juicio de amparo.

2.- Evolución del interés legítimo en México.

Tradicionalmente, para promover un juicio de amparo era necesario demostrar un interés jurídico, es decir, acreditar la existencia de un derecho reconocido por la ley y la afectación directa de dicho derecho por un acto de autoridad. Este requisito dificultaba que algunas personas pudieran acudir al amparo cuando, aun existiendo una afectación en su situación jurídica, no podían demostrar la titularidad de un derecho subjetivo afectado de manera inmediata. Con el tiempo, esta limitación generó la necesidad de ampliar las posibilidades de acceso al juicio de amparo y reconocer otras afectaciones con relevancia jurídica.

Un cambio relevante se produjo con la reforma constitucional en materia de amparo publicada el 6 de junio de 2011. A partir de esta modificación, el artículo 107 de la Constitución reconoció que el juicio de amparo podía promoverse no solo por quien fuera titular de un derecho, sino también por quien acreditara un interés legítimo, tanto en su dimensión individual como colectiva. De esta manera, se amplió la posibilidad de que determinadas personas acudieran al amparo cuando una norma, acto u omisión de autoridad afectara su situación jurídica de manera directa o en virtud de una relación específica con el orden jurídico. (Diario Oficial de la Federación, 2011).

La Ley de Amparo de 2013 desarrolló esta figura y estableció las bases para su aplicación dentro del juicio de amparo. A partir de entonces, la

Suprema Corte de Justicia de la Nación fue definiendo criterios para precisar el alcance del interés legítimo y sus principales características. Entre estos criterios se ha señalado la necesidad de una afectación real y jurídicamente relevante, así como la existencia de una relación entre la persona que promueve el amparo y la situación que reclama. De esta manera, el interés legítimo amplió las posibilidades de acceso al juicio de amparo, sin que ello implicara que cualquier persona pudiera promoverlo únicamente por estar en desacuerdo con la actuación de la autoridad. (Diario Oficial de la Federación, 2013).

3.- Diferencia entre interés legítimo, interés jurídico e interés simple.

Con el fin de detallar el alcance del interés legítimo, resulta necesario diferenciarlo del interés jurídico y del interés simple. Aunque las tres figuras se relacionan con la existencia de un interés frente a una situación determinada, no poseen el mismo significado dentro del juicio de amparo. El interés jurídico existe cuando una persona cuenta con un derecho reconocido por la ley y puede demostrar que un acto de autoridad afecta de manera directa dicho derecho. Por ejemplo, si una autoridad interviene en un terreno de propiedad de una persona, existe una relación inmediata entre la actuación de la autoridad y el derecho de propiedad de esa persona. En este supuesto, la persona puede acreditar la titularidad del derecho y la afectación directa que justifica la procedencia del amparo (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

En contraste, el interés simple se presenta cuando una persona manifiesta inconformidad con la actuación de una autoridad, pero dicha situación no le genera una afectación específica y diferenciada respecto de la que podría experimentar cualquier otra persona, lo que hace improcedente acudir al amparo. Por ejemplo, una persona no puede estar de acuerdo en la decisión de la autoridad que impacta a la sociedad en general; sin embargo, si esa decisión no altera de manera particular su situación jurídica, la inconformidad no establece fundamento suficiente para promover un juicio de amparo. En otras palabras, existe una preocupación por la actuación de la

autoridad, pero no una afectación jurídicamente relevante en la esfera de quien pretende acudir al amparo (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013).

La incorporación del interés legítimo al sistema jurídico mexicano amplió las posibilidades de acceso al juicio de amparo, al reconocer que una persona puede acudir a la justicia constitucional cuando se encuentra en una situación particular frente a un acto de autoridad y acredita una afectación real y jurídicamente relevante. A diferencia del interés jurídico, no es indispensable demostrar la titularidad de un derecho subjetivo afectado de manera directa; sin embargo, tampoco basta con expresar una inconformidad general, pues debe existir una relación específica con el acto reclamado y un beneficio concreto derivado de la protección constitucional (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

El interés legítimo también puede adquirir relevancia cuando la actuación de una autoridad incide en derechos colectivos, particularmente en materias como el medio ambiente y el desarrollo urbano. En estos casos, su aplicación requiere identificar la relación específica entre quienes promueven el juicio y la situación que se pretende proteger. (Tinajero Andrade et al., 2024).

La diferencia entre estas tres figuras puede delimitarse de la siguiente manera: el interés jurídico existe cuando una persona cuenta con un derecho reconocido por la ley y la autoridad lo afecta de manera directa; el interés legítimo se configura cuando una persona se encuentra en una situación jurídica específica y la actuación de la autoridad le produce una afectación real y diferenciada; mientras que el interés simple consiste únicamente en una inconformidad de carácter general, sin una afectación particular en la esfera jurídica de la persona. En consecuencia, no cualquier inconformidad permite acudir al juicio de amparo, sino que es necesario demostrar el tipo de interés existente y la relación de la persona con el acto reclamado.

4.- Aplicación del interés legítimo en derechos colectivos.

Desde una perspectiva general, el interés legítimo adquiere especial relevancia en la protección de derechos colectivos, pues existen situaciones en las que una decisión de la autoridad puede afectar no solo a un individuo, sino también a un grupo de personas que comparten una misma condición jurídica. En estos casos, el interés legítimo permite analizar la relación entre las personas afectadas, el derecho que se busca proteger y el acto de autoridad que se reclama. Este escenario se presenta, por ejemplo, en asuntos vinculados con el medio ambiente, el desarrollo urbano, la educación o la protección de otros derechos de carácter colectivo. (Tinajero Andrade et al., 2024).

En el ámbito de los derechos colectivos, resulta necesario identificar cómo el acto de autoridad puede generar una afectación real y jurídicamente relevante para quienes mantienen una relación específica con la situación que se pretende proteger. Esta relación permite determinar que no se trata únicamente de una preocupación general, sino de una afectación que puede justificar el acceso al juicio de amparo.

Un ejemplo puede observarse cuando una autoridad autoriza una obra o proyecto que puede impactar las condiciones ambientales de una comunidad. Las personas que habitan en la zona no necesariamente deben acreditar la propiedad del lugar afectado para alegar una posible afectación; sin embargo, sí deben demostrar la existencia de una relación específica con la situación y que la actuación de la autoridad puede repercutir de manera real en su esfera jurídica. En consecuencia, el interés legítimo permite que la protección constitucional considere también escenarios en los que el daño no se limita a un individuo, sino que repercute en un grupo determinado (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

Esta posibilidad adquiere especial relevancia cuando los quejosos promueven el juicio de amparo a través de asociaciones civiles dedicadas a la protección de derechos colectivos. En estos casos, la Suprema Corte ha señalado que debe analizarse la relación entre la naturaleza colectiva del derecho, el objeto social de la asociación y la afectación que el acto

reclamado produce en su esfera jurídica. Por ejemplo, si una asociación tiene como finalidad la protección del medio ambiente y cuestiona un acto de autoridad contrario a ese objetivo, no es suficiente alegar una preocupación general; es necesario demostrar que el acto reclamado guarda relación con el derecho colectivo que forma parte de su objeto social y que la afectación incide de manera concreta en las actividades desarrolladas para cumplir con esa finalidad. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025b).

En consecuencia, el interés legítimo en materia de derechos colectivos no significa que cualquier persona, grupo o asociación esté legitimado para acudir al juicio de amparo únicamente por considerar que una situación afecta a la sociedad. Es indispensable acreditar una relación específica y jurídicamente relevante con el derecho que se pretende proteger, así como una afectación real en la esfera jurídica de quien promueve el juicio. En el caso de las asociaciones civiles, resulta igualmente necesario demostrar la vinculación entre el derecho colectivo que buscan salvaguardar y las actividades previstas en su objeto social. El interés legítimo constituye una herramienta para la defensa de derechos que impactan a grupos de personas, sin que ello signifique que el amparo pueda utilizarse únicamente por razones de desacuerdo con una decisión de la autoridad. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025b).

5. Reforma a la Ley de Amparo de 2025.

5.1.- Requisitos para acreditar el interés legítimo.

La reforma a la Ley de Amparo publicada el 16 de octubre de 2025 incorporó modificaciones relevantes respecto a la acreditación del interés legítimo dentro del juicio de amparo. Uno de los cambios principales se encuentra en el artículo 5, fracción I, el cual establece que la norma, el acto o la omisión reclamados deben generar en la persona una afectación jurídica real, ya sea individual o colectiva, distinta de la que experimentan las demás personas. Asimismo, se dispone que la anulación del acto reclamado debe producir un beneficio concreto y efectivo para quien promueve el juicio, sin que sea

suficiente la expectativa de un beneficio hipotético o eventual. (Diario Oficial de la Federación, 2025)

Estos requisitos establecen que el interés legítimo no se acredita únicamente con la manifestación de inconformidad frente a un acto de autoridad. Es indispensable demostrar la existencia de una relación directa entre la persona quejosa y la situación reclamada, de modo que pueda identificarse un daño jurídico real y diferenciado respecto del que podrían experimentar otras personas. Asimismo, el amparo solo tiene sentido si la protección que otorga se traduce en una mejora concreta en la esfera jurídica de quien lo promueve. En este sentido, la exigencia de obtener un beneficio busca distinguir aquellas situaciones que realmente afectan los derechos de una persona de aquellas que constituyen únicamente un temor o una hipótesis (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

La reforma establece expresamente que el interés legítimo no equivale al interés simple y dispone que este último no puede solicitarse como si se tratara de interés legítimo. En consecuencia, el hecho de que una persona manifieste inconformidad con una decisión de la autoridad o considere que determinada actuación afecta a la sociedad no resulta suficiente por sí mismo. Para acreditar la legitimación necesaria en el juicio de amparo, deben demostrarse una afectación jurídicamente relevante y diferenciada, así como la posibilidad de obtener un beneficio cierto y concreto mediante la protección constitucional solicitada. (Diario Oficial de la Federación, 2025).

En consecuencia, para acreditar el interés legítimo después de la reforma de 2025 deben considerarse varios elementos: en primer lugar, demostrar la existencia de un daño jurídico, ya sea individual o colectivo; en segundo lugar, acreditar que dicho daño es real y diferenciado respecto del que sufren otras personas; y, finalmente, establecer que la anulación del acto reclamado produzca un beneficio concreto para quien promueve el juicio.

Estos elementos permiten definir con mayor precisión cuándo una persona puede acudir al juicio de amparo bajo esta figura. Asimismo, constituyen el fundamento para analizar cómo dichos requisitos inciden en el

acceso a la justicia constitucional, especialmente en casos de afectaciones de carácter colectivo.

5.2.- Limitaciones en el acceso al juicio de amparo.

Otro aspecto relevante es la regulación de la suspensión cuando se reclama la inconstitucionalidad de normas generales. Esta restricción no surgió por primera vez con la reforma de octubre de 2025, pues ya se encontraba prevista en el artículo 148 de la Ley de Amparo desde la reforma publicada el 14 de junio de 2024 y también está contemplada en el artículo 107, fracción X, de la Constitución. La reforma de octubre de 2025 volvió a modificar la disposición legal, por lo que resulta necesario distinguir entre el antecedente normativo y el cambio posterior. (Diario Oficial de la Federación, 2024, 2025).

En términos sencillos, cuando alguien promueve un amparo contra una norma general y solicita la suspensión de sus efectos mientras se resuelve el juicio, esa medida solo aplica para su caso particular y no se extiende a otras personas en situaciones similares. La suspensión tiene como finalidad proteger de manera temporal a quien presentó el juicio, pero no se aplica a quienes no forman parte del proceso. Además, es importante distinguir entre la suspensión y la sentencia definitiva: la suspensión es una medida provisional que busca detener los efectos del acto reclamado mientras se analiza el caso, mientras que la sentencia definitiva constituye la resolución final que decide el asunto. (Diario Oficial de la Federación, 2025).

Esta limitación puede generar dificultades en los casos de derechos colectivos, ya que una misma norma puede afectar a muchas personas o incluso a toda una comunidad. Sin embargo, la suspensión provisional únicamente protege al solicitante y no se aplica de forma general a todos.

Es importante analizar cómo esta regla se vincula tanto con el interés legítimo individual como con el colectivo, y con la necesidad de garantizar una protección efectiva de los derechos. En este sentido, las normas sobre suspensión forman parte del estudio de los efectos que la reforma puede tener en el acceso a la justicia constitucional.

5.3.- Debate sobre el acceso a la justicia.

La reforma de 2025 abrió un debate relevante sobre el equilibrio entre la necesidad de contar con requisitos claros para promover el juicio de amparo y la obligación de garantizar que todas las personas tengan un acceso real y efectivo a la justicia. La ley puede establecer ciertos requisitos para acreditar el interés legítimo y evitar que el amparo se utilice frente a cualquier inconformidad. Sin embargo, dichos requisitos deben aplicarse de manera que no se conviertan en obstáculos que limiten la protección de los derechos humanos. Esto cobra especial importancia porque la Constitución reconoce tanto el principio de progresividad en materia de derechos humanos como el derecho de toda persona a recibir justicia por parte de los tribunales. (Diario Oficial de la Federación, 2025).

Desde esta perspectiva, el aumento de las exigencias para acreditar el interés legítimo puede generar preocupación en situaciones donde existe una afectación real y jurídicamente relevante, aunque no siempre involucre un daño directo a un derecho individual. El alcance de estos requisitos dependerá de la interpretación y aplicación que realicen los jueces en cada caso. (Diario Oficial de la Federación, 2025).

Esto no implica que la reforma deba considerarse, por sí misma, contraria al derecho de acceso a la justicia. Los requisitos para acreditar el interés legítimo cumplen una función dentro del sistema de amparo, por lo que el desafío consiste en aplicarlos sin perder de vista la finalidad de garantizar una protección constitucional efectiva. (Rodríguez Moreno, 2025).

El verdadero impacto de la reforma no depende solo del contenido de las nuevas disposiciones, sino también de la forma en que los tribunales las interpreten para resolver casos concretos. Si los jueces aplican los requisitos de manera excesivamente estricta, podrían limitar el acceso al amparo incluso en situaciones donde existe un daño jurídico relevante. En cambio, si los interpretan considerando las circunstancias particulares de cada caso, el interés legítimo puede seguir siendo una vía efectiva para acceder a la justicia constitucional. Por ello, la manera en que los jueces apliquen estos

requisitos será clave para determinar hasta qué punto la reforma protege los derechos humanos y colectivos.

METODOLOGIA

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque jurídico-normativo, cuyo objetivo es analizar la figura del interés legítimo en el juicio de amparo mexicano, en particular los cambios introducidos por la reforma a la Ley de Amparo publicada el 16 de octubre de 2025. Este enfoque permite examinar las disposiciones constitucionales y legales sobre la procedencia del juicio de amparo, y también identificar las modificaciones a los requisitos para acreditar el interés legítimo, así como sus posibles implicaciones en el acceso a la justicia constitucional.

Para el desarrollo de la investigación se realizó una revisión documental de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales relacionados directamente con el interés legítimo y con la procedencia del juicio de amparo. En el ámbito normativo se analizaron principalmente el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones aplicables de la Ley de Amparo, con especial atención a las reformas publicadas el 16 de octubre de 2025. La selección de estas normas respondió a su vínculo directo con el reconocimiento, alcance y requisitos de acreditación de esta figura. Además, se incorporaron criterios jurisdiccionales y aportaciones doctrinales sobre su concepto, evolución y aplicación, especialmente aquellos que permiten comprender su tratamiento antes y después de la reforma analizada.

En cuanto al componente jurisprudencial, se revisaron criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con el interés legítimo, en particular su distinción respecto del interés jurídico y del interés simple, así como su aplicación en asuntos vinculados con derechos colectivos y con la acreditación de una afectación jurídicamente relevante. Este análisis permitió identificar la evolución de los parámetros utilizados por los órganos jurisdiccionales para determinar la procedencia del juicio de amparo. Por otro lado, la revisión doctrinal sirvió de apoyo para precisar los

conceptos fundamentales de la investigación y explicar la evolución del interés legítimo dentro del sistema mexicano de control constitucional. Como parte de la revisión Jurisprudencia se consultó el Cuaderno de jurisprudencia sobre interés legítimo en el juicio de amparo, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sistematiza los criterios sobre la figura. (Tinajero Andrade et al., 2024).

El método empleado fue analítico-interpretativo, mediante el cual se examinó el contenido y alcance de las disposiciones jurídicas, los criterios jurisdiccionales y las aportaciones doctrinales seleccionadas. El análisis se realizó de manera sistemática, relacionando las disposiciones constitucionales con la Ley de Amparo y con los criterios de los órganos jurisdiccionales, con el propósito de identificar cómo se conforma el interés legítimo y los requisitos para su acreditación. Además, se efectuó un análisis comparativo de carácter temporal entre los criterios previos a la reforma de 2025 y los cambios normativos derivados de ella, con el fin de identificar las modificaciones en las condiciones de acceso al juicio de amparo y valorar los posibles obstáculos para la protección de los derechos humanos y colectivos. .

RESULTADOS

Impacto de la reforma en el interés legítimo

Efectos en derechos colectivos

Los cambios de la reforma de 2025 son especialmente relevantes en los casos de protección de derechos colectivos, ya que el interés legítimo sigue reconociéndose tanto en su dimensión individual como en la colectiva. En estas situaciones, la afectación no recae únicamente en una persona, sino que puede impactar a toda una comunidad, a un grupo específico o a quienes comparten la misma condición jurídica. Por ello, para decidir si procede un juicio de amparo, es necesario identificar la relación que existe entre quien lo promueve, ya sea una persona o un colectivo, el derecho que busca proteger y el acto, norma u omisión reclamados. (Diario Oficial de la Federación, 2025)

En los casos colectivos, estos requisitos cobran especial importancia porque la afectación puede presentarse de manera distinta para cada persona dentro de un grupo o comunidad. Por ello, no basta con señalar que existe un problema que impacta a varias personas; es indispensable mostrar la relación jurídica que une a quienes promueven el amparo con la situación que buscan proteger. (Diario Oficial de la Federación, 2025)

Sin embargo, estos requisitos no implican que los derechos colectivos queden fuera del amparo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las asociaciones civiles pueden acreditar interés legítimo colectivo cuando el derecho que buscan proteger tiene una naturaleza difusa o colectiva y está vinculado con los fines de la asociación. Este criterio es relevante porque confirma que el interés legítimo en su dimensión colectiva sigue siendo válido dentro del sistema de amparo. Además, su análisis debe realizarse considerando las características específicas del derecho en cuestión y la relación que la organización tenga con ese derecho. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025b).

Uno de los principales efectos de la reforma en materia de derechos colectivos se observa en la necesidad de justificar con mayor claridad la relación entre quienes promueven el amparo y la situación que se pretende proteger. Esto representa un reto en temas como el medio ambiente, el desarrollo urbano y los servicios públicos, en los que una afectación puede alcanzar a grupos o comunidades. El interés legítimo colectivo no desaparece, pero su procedencia depende del cumplimiento de los requisitos legales y de la interpretación que los jueces realicen en cada caso.

Retos en la protección de los derechos humanos

El juicio de amparo enfrenta con la reforma de 2025 el reto de garantizar que los nuevos requisitos para acreditar el interés legítimo no se conviertan en obstáculos innecesarios para la protección constitucional. Por ello, los jueces deben analizar cada caso atendiendo a sus circunstancias particulares, de modo que la aplicación de estos requisitos permita delimitar el interés

legítimo sin restringir injustificadamente el acceso a la justicia. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, s. f.)

Otro reto consiste en garantizar la efectividad de la protección que ofrece el juicio de amparo. El reconocimiento del interés legítimo permite que personas y colectivos puedan acudir a este mecanismo cuando cumplen con los requisitos legales, pero el alcance de la protección debe analizarse de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso. Esto resulta especialmente relevante en materia de derechos humanos, cuya afectación puede trascender a la persona que promueve el amparo. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

Interpretación judicial y criterios restrictivos

Para comprender el impacto de la reforma de 2025, resulta especialmente relevante la forma en que jueces y tribunales interpreten y apliquen los nuevos requisitos del interés legítimo. El verdadero alcance de estas exigencias no puede definirse únicamente a partir de la ley, pues corresponde a los tribunales decidir cómo aplicarlas en cada caso concreto. En este sentido, la interpretación judicial puede aportar mayor claridad a la figura, pero también podría dificultar el acceso al juicio de amparo si se aplica de manera excesivamente estricta (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

Los primeros criterios publicados en 2025 y las resoluciones posteriores confirman que el interés legítimo mantiene su propia identidad y se diferencia claramente del interés jurídico y del interés simple. En otras palabras, los tribunales han señalado que no basta con una preocupación general frente a la actuación de la autoridad, pero tampoco es obligatorio demostrar un derecho específico afectado de manera directa. Lo esencial es acreditar una relación jurídica clara entre la persona que promueve el amparo, el acto reclamado y la afectación señalada. Con esta interpretación, los tribunales establecen límites al interés legítimo, buscando un equilibrio con reglas precisas, pero sin dejar de reconocerlo como una vía real para quienes enfrentan una afectación jurídica.

Después de la reforma de 2025, la interpretación del interés legítimo comenzó a incorporar nuevos elementos a partir de los casos concretos que llegan a los tribunales. Un ejemplo relevante es el Amparo en Revisión 450/2025, resuelto por la Suprema Corte el 24 de febrero de 2026, en el que se analizó si el interés legítimo en materia ambiental continuaba vigente bajo las nuevas reglas de la Ley de Amparo. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2026).

Criterios jurisdiccionales relevantes en la evolución del interés legítimo

Los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación muestran cómo ha evolucionado la interpretación del interés legítimo y cuáles son los elementos que los tribunales han considerado necesarios para confirmar su existencia. Para comprender los efectos de la reforma de 2025, resulta clave distinguir entre los criterios desarrollados antes de su entrada en vigor y las resoluciones posteriores, ya que esta comparación permite identificar con mayor claridad qué aspectos de la figura se mantienen y cuáles han incorporado nuevos elementos para su análisis.

Antes de la reforma publicada el 16 de octubre de 2025, la Primera Sala de la Suprema Corte resolvió un caso relacionado con el personal académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). En la tesis aislada 1a. XXII/2025 (11a.), registro digital 2030493, publicada el 6 de junio de 2025, se determinó que las partes actoras no contaban con interés jurídico ni legítimo para impugnar la modificación del estatuto general de la institución, ni la designación y ratificación de ciertos nombramientos. La decisión se basó en que los actos reclamados no afectaban directamente los derechos del personal académico ni interferían con sus actividades, y además no se demostró que el amparo pudiera otorgarles un beneficio jurídico. Este criterio muestra que, antes de la reforma, para reconocer el interés legítimo era necesario acreditar que el acto reclamado afectaba la posición jurídica de la persona y que el amparo podía darle un beneficio real. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025a).

Un criterio previo a la reforma se encuentra en la jurisprudencia 1a./J. 214/2025 (11a.), registro digital 2031011, publicada el 22 de agosto de 2025. En este caso, la Primera Sala reconoció que las asociaciones civiles pueden acreditar un interés legítimo colectivo cuando el derecho que buscan proteger tiene una naturaleza difusa o colectiva y está directamente vinculado con el objeto social de la asociación. Este criterio es relevante porque confirma que el interés legítimo no se limita a casos de afectación individual, sino que también puede servir para defender derechos que impactan a comunidades o grupos enteros. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025b).

Después de la entrada en vigor de la reforma de 2025, la Suprema Corte volvió a analizar el alcance del interés legítimo en el Amparo en Revisión 450/2025, resuelto por el Pleno el 24 de febrero de 2026. El caso se relacionó con la protección del medio ambiente y la defensa de un área natural protegida en Oaxaca. En su resolución, la Corte afirmó que la doctrina del “entorno adyacente” en materia ambiental sigue vigente incluso después de la reforma, lo que garantiza la continuidad en la protección de espacios vinculados al ecosistema. Según este criterio, para reconocer el interés legítimo debe analizarse la relación entre la persona y los servicios ambientales que brinda el ecosistema, ya sea porque habita en él o porque utiliza sus recursos naturales. De esta manera, puede acreditarse el interés legítimo en asuntos ambientales (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2026).

Estos criterios permiten observar que la reforma de 2025 no eliminó el interés legítimo ni condujo, por sí misma, a una interpretación única y restrictiva. El verdadero impacto de la reforma dependerá de la forma en que los jueces apliquen los nuevos requisitos en cada situación, procurando que la exigencia de acreditar un daño jurídico y un beneficio concreto considere las características propias de los derechos involucrados y las circunstancias del caso (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025a, 2025b, 2026).

CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, se puede concluir que el interés legítimo continúa siendo una figura importante dentro del juicio de amparo mexicano, al permitir que determinadas personas o asociaciones puedan acudir a la justicia constitucional cuando existe una relación jurídicamente relevante con el acto, norma u omisión que reclaman. La incorporación del interés legítimo amplió las posibilidades de acceder al amparo, sobre todo en casos donde no existe una afectación directa a un derecho individual, pero sí una afectación real y diferenciada en la situación jurídica de quien lo promueve.

La reforma a la Ley de Amparo de 2025 modificó las condiciones para acreditar el interés legítimo al exigir una mayor precisión sobre la existencia de un daño jurídico, individual o colectivo, real y diferenciado, así como sobre la obtención de un beneficio concreto derivado de la protección solicitada. Estos cambios pueden hacer más exigente la acreditación del interés legítimo y, en algunos casos, dificultar el acceso al juicio de amparo. Sin embargo, el análisis realizado no permite concluir que la reforma haya eliminado el interés legítimo ni que, por sí misma, haya cerrado el acceso a la justicia constitucional.

En materia de derechos colectivos, la reforma no significa que estos queden fuera de la protección del juicio de amparo. El análisis de los criterios jurisdiccionales muestra que tanto las personas como las asociaciones pueden continuar acreditando interés legítimo cuando existe una relación jurídica clara con el derecho que buscan proteger. Por ello, la aplicación de los nuevos requisitos debe considerar las características particulares de cada caso, especialmente cuando se encuentran involucrados derechos colectivos o situaciones en las que la afectación puede alcanzar a un grupo o comunidad.

Otro resultado importante de la investigación es que el verdadero alcance de la reforma dependerá, en gran medida, de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales. Los criterios analizados muestran que, después de la reforma, la Suprema Corte ha continuado reconociendo la importancia del interés legítimo en distintos casos. Por ello, el desafío no se

encuentra únicamente en la existencia de nuevos requisitos, sino también en la forma en que estos sean aplicados. Si los jueces los interpretan de manera excesivamente rígida, podrían dificultar injustificadamente el acceso al amparo; en cambio, si los aplican considerando las particularidades de cada caso, el interés legítimo puede continuar cumpliendo su función de protección constitucional.

Finalmente, en respuesta a la pregunta de investigación planteada, puede concluirse que los nuevos requisitos para acreditar el interés legítimo sí pueden generar mayores exigencias para acceder al juicio de amparo, pero no implican, por sí mismos, una restricción absoluta del acceso a la justicia constitucional. La reforma busca precisar cuándo existe una afectación jurídicamente relevante y cuándo la protección solicitada puede generar un beneficio concreto para quien promueve el amparo. El principal desafío consiste en encontrar un equilibrio entre la necesidad de establecer reglas claras y la obligación de garantizar un acceso efectivo a la justicia, de manera que los requisitos establecidos por la ley no se conviertan en obstáculos innecesarios para la protección de los derechos humanos y colectivos.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Carbonell, M., & Salazar, P. (Coord..). (2011). *La reforma constitucional de derechos humanos: Un nuevo paradigma*. Universidad Nacional Autónoma de México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/1.pdf

Diario Oficial de la Federación. (2011, 6 de junio). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/110_DOF_06jun11.pdf

Diario Oficial de la Federación. (2013, 2 de abril). *Decreto por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*.

Diario Oficial de la Federación. (2025, 16 de octubre). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770217&fecha=16/10/2025

Diario Oficial de la Federación. (2024, 14 de junio). *Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730585&fecha=14/06/2024

Rodríguez Moreno, G. (2025, 22 de septiembre). *Amparo, reforma al interés legítimo*. Círculo de Escritores, Universidad Iberoamericana Puebla. https://www.iberopuebla.mx/circulo-de-escritores/grodriguez/amparo-legitimo

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Interés legítimo en el amparo. Su diferencia con el interés simple* (Tesis 1a. XLIII/2013 [10a.], registro digital 2002812).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Interés legítimo. Contenido y alcance para efectos de la procedencia del juicio de amparo (interpretación del artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)* (Jurisprudencia P./J. 50/2014 [10a.], registro digital 2007921).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025a). *Interés jurídico y legítimo en relación con el personal académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas* (Tesis 1a. XXII/2025 [11a.], registro digital 2030493).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025b). *Interés legítimo colectivo de las asociaciones civiles. Puede acreditarse a partir de la relación entre la naturaleza difusa o colectiva del derecho implicado y el objeto social de la asociación quejosa* (Jurisprudencia 1a./J. 214/2025 [11a.], registro digital 2031011).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2026, 24 de febrero). *Amparo en revisión 450/2025*. Pleno.

Tinajero Andrade, J. L. A., Ávila Castillón, P., Valerio Pallares Pérez, A., Vázquez García, A. J., Noriega Mier y Terán, S., Sánchez Peña, A., Maldonado Bernal, O. I., & Sevilla Lagunas, A. (2024). *Interés legítimo en el juicio de amparo*. Centro de Estudios Constitucionales y Saberes Jurídicos, Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/interes-legitimo-juicio-amparo